

SEFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

370

[REDACTED]
Vs

Centro SCT Morelos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente No. 055/2013

Resolución 09/300/205/2014

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil catorce.-----

Visto para resolver el expediente 055/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal [REDACTED] en contra del fallo de veintiséis de julio de dos mil trece, emitido por el Centro SCT Morelos dentro de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, para la contratación de los trabajos de "Construcción de estructuras consistentes en cinco pasos inferiores vehiculares (PIV) ubicados entre los Kms. 49+500 al 51+880, de la carretera Chalco-Cuautla, tramo límites Estado de México/Morelos, en el Estado de Morelos"; y,-----

----- Resultando -----

1.- Por acuerdo 115.5.1725 de seis de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el trece siguiente, signado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", por medio del cual el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad en contra del fallo de veintiséis de julio de dos mil trece, emitido por el Centro SCT Morelos dentro de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, relativa a los trabajos de "Construcción de estructuras consistentes en cinco pasos inferiores vehiculares (PIV) ubicados entre los Kms. 49+500 al 51+880, de la carretera Chalco-Cuautla, tramo límites Estado de México/Morelos, en el Estado de Morelos" (visible a fojas de la 3 a la 117).-----

2.- Mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil trece (visible a fojas de la 118 a la 121), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 055/2013; admitiéndose para su trámite, por lo que se corrió traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, monto asignado, y nombre de la tercera interesada.-----

ya
2



Expediente 055/2013

- 3.- Con oficio 6.16.409.-510/2013 de veintiséis de agosto de dos mil trece (visible a fojas 183 y 184), la convocante en vía de informe previo manifestó que "... el monto autorizado para la celebración de la licitación es de \$267,428,148.00 (Doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos veintiocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el monto de la propuesta adjudicada es de \$49,871,661.03 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) ...", asimismo, señaló que a esa fecha el Centro SCT Morelos había suscrito con la asociación en participación formada por las empresas [REDACTED] el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 3-Q-CE-A-532-W-0-3 de fecha primero de agosto de dos mil trece, con un periodo de ejecución de 138 días del dieciséis de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.-----
- 4.- Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil trece contenido en el oficio 09/300/2547/2013, de dos de septiembre de dos mil trece (visible a fojas 187 a la 190), se ordenó correr traslado con copia del escrito inicial de inconformidad a las empresas terceras interesadas, para que manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que considerara pertinentes, así mismo se negó la suspensión solicitada por la inconforme en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues, se abstuvo de expresar la afectación que resentiría en caso de que se continuaran con los actos del procedimiento de contratación en que se actúa.-----
- 5.- A través del oficio CSCT 6.16.409.-584/13 de dos de septiembre de dos mil trece (visible a fojas de la 196 a la 198), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil trece.-----
- 6.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinticuatro de septiembre de dos mil trece (visible a fojas de la 224 a la 239), las empresas terceras interesadas [REDACTED], a través de sus representantes legales los [REDACTED] respectivamente, este último representante común de la asociación en participación adjudicada, comparecieron al presente procedimiento administrativo, se les tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas señaladas para los mismos efectos, así mismo se tuvieron por ofrecidas pruebas de su parte, admitiendo y desahogándose las que guardaban relación directa con los actos impugnados mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil trece.-----



Expediente 055/2013

7.- El veintiuno de octubre de dos mil trece, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas y alegatos (visible a fojas 295 y 296), tanto de la inconforme como de la tercero interesada y de la convocante.-----

8.- Mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil trece, se les concedió tanto a la inconforme como a las empresas tercero interesadas el plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos de su parte, por lo que en proveído de veintidós de noviembre de dos mil trece, se tuvo expresando alegatos a la inconforme [REDACTED], y a las tercero interesadas [REDACTED] (visible a fojas 330).-----

9.- Mediante auto de veintiuno de enero de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se turnaron los autos para dictar resolución.-----

----- Considerando -----

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de contratación a través de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, para la contratación de los trabajos de "Construcción de estructuras consistentes en cinco pasos inferiores vehiculares (PIV) ubicados entre los Kms. 49+500 al 51+880, de la carretera Chalco-Cuautla, tramo límites Estado de México/Morelos, en el Estado de Morelos", de veintiséis de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 370 a la 378 del anexo 2).-----



Expediente 055/2013

Ahora bien, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del veintinueve de julio al cinco de agosto de dos mil trece, sin contar los días tres y cuatro de agosto del año pasado, por ser días inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa el primero de agosto del año dos mil trece, resulta oportuna y en tiempo su interposición.-----

Tercero. Legitimación. La inconforme [REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de doce de julio de dos mil trece (visible a fojas 363 a 369 del anexo 2).-----

Así mismo, el [REDACTED], acreditó su calidad de representante legal de la empresa inconforme, en términos de la Escritura Pública No. 12, 179, de veinte de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público No. 142 del Estado de México, Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez (visible a fojas de la 44 a la 55).-----

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Morelos, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, para la contratación de los trabajos de "Construcción de estructuras consistentes en cinco pasos inferiores vehiculares (PIV) ubicados entre los Kms. 49+500 al 51+880, de la carretera Chalco-Cuautla, tramo límites Estado de México/Morelos, en el Estado de Morelos", siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La primera y última (sic) junta de aclaraciones, tuvo verificativo el cinco de julio de dos mil trece, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta correspondiente (visible a fojas de la 355 a la 362 del anexo 2).-----
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el doce de julio de dos mil trece, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, la inconforme [REDACTED] (visible a fojas de la 363 a la 369 del anexo 2).-----
3. El fallo se emitió el veintiséis de julio de dos mil trece, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 370 a la 378 del anexo 2).-----

y 2



Expediente 055/2013

4. La notificación de fallo se realizó con fecha veintiséis de julio de dos mil trece según se advierte del acta en la que se hizo constar dicho acto (visible a fojas de la 380 a la 383 del anexo 2).-----

Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.-----

Sexto. Motivos de inconformidad. Así las cosas, la inconforme [REDACTED] se duele en concreto de que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 009000961-N37-2013, la convocante transgrede los artículos 27, 31 fracciones IX, X, XI, XVI, XXII y XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 34, 41 y 46 de su Reglamento, en virtud de que el fallo y el acta de fallo derivan de una Convocatoria imprecisa e incompleta, pues en ella no se hizo mención de manera clara y detallada de la metodología de valoración y no sigue los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, toda vez que la valoración de la convocante resulta incongruente con dichos lineamientos específicamente en los rubros de experiencia, especialidad y cumplimiento, transgrediendo los principios de legalidad y de seguridad jurídica, lo que generó que la convocante emitiera un fallo infundado e inmotivado, debiendo decretarse la nulidad lisa y llana de la Licitación y del fallo impugnado de veintiséis de julio de dos mil trece.-----

Así mismo, la empresa [REDACTED] refiere que fueron violados en su perjuicio los artículos 38 y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 fracción II y 67 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que la convocante emite un fallo ilegal por no encontrarse debidamente fundado y motivado, toda vez que es omiso en señalar de que manera calificó a la inconforme, pues la está obligada a manifestar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación indicando los puntos que concedió en cada uno de los rubros y subrubros señalados en las bases de la convocatoria y el por qué le otorgó 24.68 puntos a su propuesta provocando que fuera desechada, pues el puntaje mínimo a obtener en la parte técnica de la propuesta era de 37.5, lo que no sucedió en el caso en particular, por lo que considera que se le colocó en estado de indefensión.-----

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que el inconforme señala en específico que:-

“...PRIMERO.- Resultan evidentemente ilegales las resoluciones (Fallo y el Acta de Fallo) controvertidas, derivadas de una Convocatoria imprecisa e incompleta que transgrede en perjuicio de [REDACTED] lo dispuesto en los artículos 27 y 31 fracción IX, X, XI, XVI, XXII y XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 34, 41 y 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no hacer mención de



Expediente 055/2013

manera clara y detallada respecto de la Metodología de la Valoración, en atención a las siguientes consideraciones y al efecto transcribo los artículos que fueron observados de manera incorrecta por la responsable, por lo que de conformidad con los aspectos que a continuación se exponen debe de concederse la NULIDAD LISA Y LLANA respecto de la Licitación Pública Nacional Número LO-009000961-N37-2013 relativa a "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CONSISTENTES EN CINCO PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) UBICADOS ENTRE LOS KMS. 49+500 AL 51+880, DE LA CARRETERA CHALCO-CUAUTLA, TRAMO LÍMITES ESTADO DE MÉXICO/MORELOS, EN EL ESTADO DE MORELOS"...

Como se desprende de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las Bases de Contratación de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, por el Mecanismo de Evaluación por Puntos; la Convocante hoy responsable no está considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, toda vez que mi propuesta técnica cumple con todos los requisitos de la convocatoria, por lo que no debió de haber sido desechada y económicamente es notoriamente menos onerosa que la propuesta que presento la licitante ganadora.

También es importante mencionar que se deben de seguir los criterios así como los mecanismos que establece la Secretaría de la Función Pública como lo establece este artículo 27 en relación con el 8 del mismo ordenamiento...

Por lo anterior es importante hacer mención respecto de los lineamientos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de septiembre de dos mil diez...

Al hacer caso omiso de los anteriores lineamientos y toda vez que no se establece detalladamente la metodología de valoración puesto que la convocante en las bases únicamente establece lo siguiente:

"Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY y 63 fracción II de EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos conforme a lo establecido en el "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMATO MVP 01" que forma parte de LA CONVOATORIA a la licitación; el cual contiene la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de los licitantes y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de los ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por la SFP".



Expediente 055/2013

Sin embargo la metodología de evaluación no sigue los lineamientos que establece la Secretaría de la Función Pública previamente transcritos, ni las consideraciones del oficio TU-01/2012 que se anexa a esta inconformidad toda vez que la forma de valoración es incongruente respecto de los rubros de Experiencia, Especialidad y Cumplimiento, aunado a que no se establece calara y detalladamente la Metodología de Valoración.

Desde un principio de la Convocatoria a la licitación pública nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación por puntos, es incongruente en las fechas de publicación, fecha de junta de aclaraciones y la fecha de presentación, ya que difieren las fechas que se establecen en la tabla de la primer página con las fechas del cuerpo del documento, dejando en evidencia que la convocatoria se realizó de una forma descuidada, puesto que también omite señalar de forma clara y detallada la metodología de valoración para la solvencia de las propuestas.

Como se puede apreciar la propuesta de [REDACTED], en el proceso licitatorio y los documentos que se presentan en esta inconformidad, esta moral si presenta una propuesta técnica completa, uniforme y ordenada atendiendo a las características de la Licitación, por lo que no se sabe con certeza porque le fue desechada su propuesta.

Además es obvio que la convocante no particulariza ningún elemento, simplemente ocupa un machote para todas las licitaciones sin especificar todos los elementos necesarios atendiendo a la naturaleza de la obra.

...Conforme a lo establecido en dicho precepto legal se puede apreciar que mi representada presentó en tiempo y forma reuniendo todos los requisitos legales, técnicos y económicos su propuesta, conforme a lo establecido en la convocatoria.

Es importante analizar que la convocante no establece de forma clara y detallada conforme a la naturaleza de la obra objeto de esta inconformidad la forma en que los documentos serán evaluados, el criterio de evaluación o la metodología a seguir para evaluar, dejando a [REDACTED] en estado de indefensión.

SEGUNDO.- Resultan evidentemente ilegales las resoluciones (Fallo y el Acta de Fallo) controvertidas, en virtud de que las mismas transgreden en perjuicio de [REDACTED] lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 63 fracción II y 67 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos artículos 14 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no realizar una evaluación conforme a derecho, por ello, en atención a las siguientes consideraciones y al efecto transcribo los artículos que fueron observados de manera incorrecta por la responsable, por lo que de conformidad con los aspectos que a



Expediente 055/2013

continuación se exponen debe de concederse la NULIDAD LISA Y LLANA respecto de la Licitación Pública Nacional Número LO-009000961-N37-2013 relativa a: "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CONSISTENTES EN CINCO PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) UBICADOS ENTRE LOS KMS. 49+500 AL 51+880, DE LA CARRETERA CHALCO-CUAUTLA, TRAMO LÍMITES ESTADO DE MÉXICO/MORELOS, EN EL ESTADO DE MORELOS".

Conforme a este artículo, es claro que la convocante debe de verificar que las proposiciones de los licitantes deben de cumplir con todos los requisitos y al ser este el caso de la moral que hoy represento, no se le debió de haber desechado la propuesta, toda vez que mi representada cumplió con todos los requisitos y los criterios establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas, precisando que además no se encuentra en ninguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o en la base décima cuarta de la convocatoria a la licitación pública nacional.

No omito mencionar que la convocante en ningún momento establece cuales son los criterios pormenorizados, de forma clara y detallada para determinar la solvencia de las proposiciones, en atención que al ser una Convocatoria que por su naturaleza y complejidad se determina la conveniencia de utilizar el mecanismo de evaluación opor puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones.

En virtud de la naturaleza de la obra, se evalúan las proposiciones por el mecanismo de puntos y porcentajes, como se ha mencionado con anterioridad, sin embargo la Convocante olvida hacer mención en la Convocatoria que contiene las bases respecto de la metodología de valoración clara y detallada, dejando a los licitantes en estado de indefensión pues es claro que no se sabe cómo es que se hizo la valoración de cada uno de los rubros y subrubros que conforman la propuesta técnica.

Aunado a lo anterior la convocante tiene que atenerse a los lineamientos y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, mismos que han sido transcritos en el concepto de impugnación anterior, reproduciéndose aquí en todos sus términos para evitar innecesarias repeticiones.

Atendiendo a los lineamiento (sic) para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2010, concatenado con los documentos que mi representada [REDACTED] [REDACTED] presentó en tiempo y forma, mismos que anexo en una carpeta al presente escrito, debidamente pormenorizada y toda vez que la convocante omitió señalar la metodología de valoración de forma detallada, así como de seguir los lineamientos y criterios antes mencionados, es evidente que mi representada cumple



Expediente 055/2013

cabalmente y en exceso con cada uno de los rubros y subrubros propuestos en la convocatoria...

Toda vez que la proposición técnica y económica hecha por [REDACTED] reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales y requeridas por la convocante, es notorio que la propuesta de mi representada debió de haber obtenido más de los 37.5 puntos mínimos para la evaluación de la propuesta del licitante ganador [REDACTED] atentando contra lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional que establece los principios rectores de la administración pública respecto de los recursos económicos de la Federación y el artículo 14 del mismo ordenamiento, relativo al debido proceso legal, y si bien es cierto este organismo no es de Control Jurisdiccional es importante mencionar que las garantías consagradas en la Carta Magna son de observancia general y se debe de hacer la observación en cualquier proceso cuando es evidente su violación....

Por lo anterior es obvio señalar que no se están cumpliendo con los principios de economía, toda vez que la convocante le está adjudicando la licitación pública a una moral que presenta una propuesta por demás onerosa, en cuanto a la honradez se vulnera toda vez que la convocante omite dolosamente en la Convocatoria señalar los puntos o porcentajes que debería de cubrir cada uno de los rubros y subrubros de la propuesta técnica, favoreciendo flagrantemente a la licitante ganadora, y por último la transparencia al no emitir todos los documentos y anexos (como lo es el anexo 2 del fallo) dejando a los licitantes en completo estado de indefensión.

En atención a que se omite señalar todos los aspectos que al efecto debe de tener la convocatoria objeto de esta inconformidad, así como la forma en que esta inconformidad será valorada se está violentando una garantía constitucional conocida como el Debido Proceso consagrada en el artículo 14...

El debido proceso se entiende como el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarias para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso legal es: "El conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente, sus derechos ante cualquier...acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal".

TERCERO.- Son por demás ilegales las resoluciones (Fallo y el Acto de Fallo) controvertidas, en virtud de que las mismas transgreden en perjuicio de [REDACTED]



Expediente 055/2013

[Redacted] lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no fundamentar y motivar debidamente el fallo, por ello, en atención a las siguientes consideraciones y al efecto transcribo los artículos que fueron observados de manera incorrecta por la responsable, por lo que de conformidad con los aspectos que a continuación se exponen debe concederse la NULIDAD LISA Y LLANA respecto de la Licitación Pública Nacional Número LO-009000961-N37-2013 relativa a "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CONSISTENTES EN CINCO PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) UBICADOS ENTRE LOS KM. 49+500 AL 51+880, DE LA CARRETERA CHALCO-CUAUTLA, TRAMO: LÍMITES ESTADOS MÉXICO/MORELOS, EN EL ESTADO DE MORELOS"...

La convocante al emitir su fallo y desechar la propuesta presentada por la hoy moral inconveniente, supuestamente por no reunir los 37.5 puntos que se establecen en la convocatoria, sin embargo, como ya se ha comentado en los puntos anteriores la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las Bases de Contratación de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado. Por el Mecanismo de Evaluación por Puntos de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, adolece de los elementos necesarios para determinar la solvencia de las propuestas, es decir no se determina cuáles son los valores que se pueden obtener en cada uno de los rubros o subrubros, impidiendo realizar una adecuada ponderación de la propuesta técnica.

La Convocante señala al emitir su fallo lo siguiente:

[Redacted] (sic)	Se desecha la propuesta toda vez que en la evaluación de puntos y porcentajes no reúne los 37.5 puntos solicitados para la evaluación técnica, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Base Cuarta, párrafo 2.- el licitante deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por la SFP.
------------------	---

De lo anterior se desprende que en ningún momento se está haciendo mención de todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de desechar la

Handwritten marks: a stylized 'y' and a symbol resembling the Greek letter alpha.

Expediente 055/2013

propuesta y menos aún indican los puntos de la convocatoria (porque no existen en la misma tales lineamiento (sic) de valoración), es más, en ningún momento se emite el denominado anexo 2 del fallo en el cual se le hace de su conocimiento a los licitantes la puntuación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica en los que supuestamente incumple mi representada; únicamente se sabe por el anexo 1 del fallo que [REDACTED] [REDACTED] obtiene en esta licitación la puntuación de 24.68 puntos, sin saber realmente en que rubros se obtiene supuestamente una baja puntuación o cero, ni siquiera se tienen los parámetros para determinar la puntuación en virtud de que la Convocatoria que establece las bases adolece de ello.

Jamás se incluyó el listado de los componentes del puntaje de cada licitante de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria, y aunque así haya sido, el fallo adolece de mencionar en que rubros y subrubros de la convocatoria supuestamente fallo mi representada en su propuesta técnica y porque, dejando a la moral hoy inconforme en competo estado de indefensión...

Al no contar el fallo con todos los elementos correspondientes que se señalan en el artículo 39 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas como son las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación al desechar la propuesta de [REDACTED], es evidente que el fallo se encuentra indebidamente fundado e inmotivado, puesto que no se sabe en qué rubros supuestamente incumplió, hecho que es de vital importancia para todos los licitantes y sabiendo que este órgano no es de control constitucional me permito señalar que también se transgrede el artículo 16 Constitucional violentando el principio de legalidad...

Al ser el principio de legalidad uno de los elementos esenciales del régimen jurídico de un Estado de derecho, todo acto debe estar debidamente fundado y motivado.

Así, toda ley, todo procedimiento o resolución jurisdiccional o administrativa, como todo acto de autoridad, debe ser expresión del derecho y ser elaborado, emitido y ejecutado por el órgano competente dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

La exigencia de fundamentar dichas competencias en la ley, tiene como propósito que el licitante tenga la posibilidad de atacar actos o hechos que no fueron correctos, o bien que no fueron acordes con la motivación citada; es decir tiene a evitar la emisión de actos arbitrarios.

Es evidente que la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 constitucional establece un principio general que tiene aplicación en materia civil, penal, administrativa y laboral, abarcando tanto a los actos administrativos como a los jurisdiccionales.



Expediente 055/2013

No obstante todo lo antes manifestado, y solo para hacer notar el dolo y la mala fe con la que se conduce la convocante, hago referencia a las siguientes circunstancias que también deben ser valoradas:

En la Licitación Pública Nacional Número LO-009000961-N36-2013, que contiene mayor complejidad técnica y estructural a las correspondientes 37 y 47, la Convocante califica (sin establecer la metodología de valoración) la propuesta técnica de mi representada en 46 puntos y al establecer la puntuación en el subrubro de calidad, lo califica con 18 puntos, en el de capacidad con 11 puntos, en el de experiencia con 5 puntos, en el de especialidad con 8 puntos, en el de cumplimiento con 4 puntos para otorgarle un total de 46 puntos y tener un total entre la técnica y la económica de 94.70 puntos, sin embargo en las otras dos licitaciones que son, como ya se mencionó, de menor complejidad tanto técnica como estructural, la responsable califica con (CERO) puntos de los subrubros de experiencia, especialidad y cumplimiento, circunstancia que es totalmente incongruente, porque no refleja en ninguna forma como puede la convocante diversificar su criterio de manera que en una licitación considera que la misma empresa con los mismos elementos de trabajo y herramientas es muy capaz y en otras NO, lo que refiere a que la responsable no adopto ningún criterio para analizar las propuestas, basándose en el método antiguo del "dedazo" y no tiene ningún sustento legal y evidentemente es injusto..."

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio CSCT 6.16.409.-584/13 de dos de septiembre de dos mil trece, rindió su informe circunstanciado (visible a fojas de la 196 a la 198), en el que respondió a los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:-----

“... INFORME CIRCUNSTANCIADO

Que se labora (sic) para hacer constar el proceso que se llevó a cabo para la adjudicación del contrato No. 3-Q-CE-A-532-W-0-3 correspondiente a los trabajos de “CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CONSISTENTES EN CINOC PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) UBICADOS ENTRE LOS KMS. 49+500 AL 51+880 DE LA CARRETERA CHALCO-
CUAUTLA, LIMITES DE ESTADOS MÉXICO/MORELOS, EN EL ESTADO DE MORELOS” al grupo de empresas:

representada por CC.



Expediente 055/2013

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2013 se realizó la publicación de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, correspondiente a la obra pública CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS CONSISTENTES EN CINCO PASOS INFERIORES VEHICULARES (PIV) UBICADOS ENTRE LOS KMS. 49+500 AL 51+880 DE LA CARRETERA CHALCO-CUAUTLA, LIMITES DE ESTADOS MÉXICO/ MORELOS, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Siendo las 10:00 horas del día 05 de julio de 2013, se realizó la visita de obra de acuerdo a la cita hecha en las bases de licitación en las instalaciones que ocupa la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Morelos, ubicada en el KM 1.2 de la Carretera: Cuernavaca-Tepoztlán, C.P. 62210, Colonia Chamilpa de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a la que asistieron empresas participantes como consta en el registro de asistencia.

Siendo las 14:00 horas del día 05 de julio de 2013, se realizó en la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Morelos, ubicada en el KM 1.2 de la Carretera: Cuernavaca-Tepoztlán, C.P. 62210, Colonia Chamilpa de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; la primera y última junta de aclaraciones correspondiente, de acuerdo a la cita hecha en las bases de licitación, a la que asistieron las empresas participantes como consta en el acta respectiva.

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos; siendo las 13:00 horas del día 12 de julio de 2013 de conformidad con la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, así como el pliego de requisitos respectivo, se reunieron en el Auditorio del centro SCT Morelos, para la presentación de las proposiciones técnicas y económicas, las personas físicas o morales y servidores públicos que aparecen en el acta respectiva.

Con fecha 26 de julio de 2013 a las 10:00 horas se emitió el fallo para la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013 mediante el cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a:

[REDACTED] Después de realizar la evaluación de las propuestas conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el art. 38 de su Reglamento y en los dos criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas de las bases de la Licitación, debido



Expediente 055/2013

que se presentó la propuesta legal, técnica económica más conveniente para esta Secretaría.

Con fecha 01 de agosto de 2013 se llevó a cabo la firma del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. 3-Q-CE-A-532-W-0-3 por parte de esta Dependencia con el [REDACTED]

[REDACTED] con la propuesta de \$42,992,811.25 (Cuarenta y dos millones novecientos noventa y dos mil ochocientos once pesos 25/100 M.N.) sin incluir el I.V.A....".

Octavo.- Manifestaciones de la tercero interesada. Mediante escrito de veintitrés de septiembre de dos mil trece, las empresas terceras interesadas [REDACTED]

[REDACTED] a través de su Representante Común, el [REDACTED] comparecieron al presente procedimiento, realizando las siguientes manifestaciones relacionadas con los motivos de inconformidad:-----

"El inconforme indica como fuente de su INCONFORMIDAD el fallo y acta de fallo emitido en la licitación pública citada en párrafos que anteceden, calificándolos de ilegales, sin embargo solicita la nulidad LISA Y LLANA respecto de la Licitación Pública Nacional número LO-009000961-N37-2013, solicitud que resulta incongruente, debido a que en la primer página señala como acto impugnado el fallo y el acta de fallo únicamente aunado a ella hace referencia a que la convocante no consideró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad toda vez que su propuesta técnica, a su juicio, cumple con todos los requisitos de la convocatoria, de igual forma señala que la convocante no consideró el ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado el 9 de septiembre de 2010 por la Secretaría de la Función Pública, sin embargo pretende confundir ese Órgano Interno de Control, actualizando un criterio a su conveniencia, pues omite señalar que dentro de dicho acuerdo y específicamente en el punto CUARTO se faculta a la convocante para determinar el número de rubros y subrubros que deberá contener la convocatoria, mismos que fueron calificados de forma integral por cada participante que presentó su propuesta, y que a la letra dice:

CUARTO.- Para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, la convocante deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indican en los presentes Lineamientos, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurren y la experiencia que en la contratación tengan la propia convocante y el área de la dependencia o entidad que solicite la contratación respectiva o utilice los bienes, servicios, obras o servicios relacionados con obras de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral Séptimo de estos Lineamientos.



Expediente 055/2013

Considerando lo anterior, se asume que la propuesta entregada por mi representada fue evaluada detalladamente en todos y cada uno de los rubros y subrubros solicitados por la convocante, de la misma forma en que fueron evaluadas todas y cada una de las propuestas entregadas, y que efectivamente la convocante determinó la forma de evaluación desde la publicación de la convocatoria, haciendo referencia a que dentro de las bases de la convocatoria se estableció que:

“...verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el “MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMATO MVP 01” que forma parte de la CONVOCATORIA a la licitación, el cual contiene la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de los LICITANTES...”.

Por lo que resulta claro que LA CONVOCANTE no fue omisa al establecer el mecanismo para el cálculo de los puntos, ya que de la lectura de dicho formato se observa el puntaje a otorgar de conformidad con el cumplimiento de la propuesta, sin embargo el inconforme pretende hacer notar, de mala fe, la omisión por parte de la convocante, argumentando que no se estableció detalladamente la metodología de valoración, situación que resulta a todas luces falso.

Sobre el particular, es de señalar que cada uno de los numerales octavo, noveno, décimo y undécimo de los “lineamientos”, están divididos en un primer apartado conceptual o explicativo, en el cual se señalan los requisitos y la forma de acreditar cada rubro, y en otro segundo relativo a los rangos y la forma de asignación de puntuación o unidades porcentuales de cada rubro. Del análisis integral y armónico de ambos apartados, se desprende lo siguiente:

- 1) La convocante debe solicitar un número determinado de años de experiencia, sin que pueda ser mayor a diez, disponiéndose que la misma debe acreditarse con contratos y documentos pertinentes y que se requerirá un número mínimo de éstos, de tal manera que el número de años constituye el requisito a cumplir, y no así el número de contratos per se, cuya cantidad no conlleva a otorgar más o menos puntuación o unidades porcentuales.
- 2) La convocante debe requerir un número mínimo de contratos o documentos con los que se pueda acreditar la especialidad solicitada, de lo cual se colige que debe determinarse el número de contratos o documentos necesarios para comprobar dicha especialidad, en un rango determinado que parte de un número mínimo y se acote a un número máximo, sin que la presentación de un número mayor de contratos y documentos implique mayor especialidad y, en consecuencia, mayor asignación de puntuación o unidades porcentuales; y.



Expediente 055/2013

- 3) La convocante señalará un plazo determinado, que no podrá ser superior a diez años, en el cual se haya dado cumplimiento oportuno y adecuado de contratos, así como el número de contratos que los licitantes están obligados a presentar en el plazo fijado, lo cual conlleva a concluir que la presentación de un número de contratos y documentos cumplidos mayor al que la convocante requirió, no tiene como consecuencia asignar sólo al licitante que lo haga, la puntuación o unidades porcentuales máximas determinadas.

Así las cosas, aceptar la interpretación que hace la inconforme, llevaría a ese Órgano Interno de Control a violar uno de los principios rectores de la Licitación Pública, como es el Principio de Igualdad o trato justo.

Para lo cual el 9 de enero de 2012 la Secretaría de la Función Pública, dio a conocer la determinación y asignación de la puntuación o unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como la valoración de su acreditación, previstos en los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que entre otras cosas se establece lo siguiente...

Criterio que al igual que los lineamientos publicados por la misma Secretaría fueron claramente tomados en cuenta por la CONVOCANTE al momento de realizar la evaluación detallada de todas y cada una de las propuestas, aunado a ello el ahora inconforme insiste en que desde un principio la convocatoria a la licitación pública nacional en comento es incongruente en las fechas de publicación, fecha de junta de aclaraciones y la fecha de presentación, ya que, según él, difiere las fechas de la tabla publicada en la primer página de la convocatoria, aseveración que resulta ser falsa, ya que como se observa de las actas levantadas en cada uno de los actos que dieron origen a la contratación de la que hoy es titular mi representada, la convocante acató en todo momento las fechas establecidas, considerando en todo momento los plazos establecidos por el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde específicamente en los numerales 4.2.1.1.3 y 4.2.1.2.3 se observan los plazos para la publicación de la convocatoria, y los periodos dentro de los que se podrá llevar a cabo la visita a los sitios de los trabajos, la o las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones:

Aclarado lo anterior, es evidente el error y la mala fe con la que se conduce el ahora inconforme, pues declara falsamente ser agraviado de situaciones inexistentes, además, suponiendo sin conceder que las bases de la convocatoria son incongruentes, él mismo debió hacer notar en el momento procedimental oportuno, esto es, la junta de aclaraciones, misma que firmó de conformidad sin haber hecho manifestación alguna, para robustecer lo anterior, se aclara que el hoy inconforme debió presentar al igual que todos



Expediente 055/2013

los participantes dentro de su propuesta la carta en la que se entregaba la proposición a su entera satisfacción, modelo de escrito que a continuación se transcribe y por medio del cual aceptó desde ese momento estar de acuerdo tanto con la convocatoria como con los anexos que e consideran parte integrante de esta.

También manifiesta no saber con certeza por qué fue desechada su propuesta, sin embargo del acta de fallo se observa la firma autógrafa del [REDACTED], representante de [REDACTED], hoy inconforme, y dentro de la cual en el apartado C. FALLO se indicó lo siguiente:

“...entregándose copia de la presente acta y del fallo a los licitantes que asistieron a este acto y que acusan de recibo con su firma, a los demás asistentes, sólo se entrega copia del acta de fallo. De ambos documentos se fija un ejemplar para consulta de los interesados, en las oficinas de LA CONVOCANTE...” aunado a ello en la parte final de fallo se observa la siguiente leyenda: “La documentación que soporta la elaboración del presente fallo y que sustenta su motivación y fundamentación se encuentra en el expediente respectivo de la licitación antes referida”, por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión al hoy inconforme, mismo que al igual que todos los licitantes tuvo la posibilidad de acudir a las oficinas de la convocante a imponerse de las constancias que acreditaron su desechamiento.

El motivo de la inconformidad resulta entonces tanto infundado como improcedente, esto último a la luz de lo establecido en el propio FALLO, visible en la parte superior de la foja 6 de 7 que textualmente establece que:

Anexo 1. Cuadro de evaluación de cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos.

Anexo 2. Cuadro de asignación de puntuación o unidades porcentuales por rubros y subrubros, conforme a los rangos establecidos en la base cuarta párrafo I de la convocatoria a la licitación pública nacional.

Es evidente que la convocante cumplió con los extremos de la normatividad y que ejecutó materialmente todos aquellos actos que ella misma estableció desde la publicación de la convocatoria, mismos que obran en el expediente de la licitación y que ahora forman parte de los autos del expediente administrativo de inconformidad en el que se actúa.

Es precisamente el Anexo 2, el que contiene todos y cada uno de los análisis y asignaciones que la inconforme dice que no existen y que tal anexo y demás documentos adjunto al propio fallo, forman parte integrante del mismo, como un todo, tal y como si fueran un solo documento, de esta manera el hecho de que la convocante haya decidido hacer ese estudio en un documento anexo, no significa que no haya satisfecho el requisito fijado por ella misma. Refuerza lo anterior el hecho de que el fallo y sus anexos no son documentos



autónomos, sino que es un mismo acto administrativo conformado por documentos adjuntos.

La intención de la norma administrativa es obligar a la convocante a realizar el estudio y llevar a cabo la asignación de puntos, intención que es satisfecha por la Secretaría con la emisión de un anexo, cuya incorporación textual dentro del Fallo no es indispensable porque la propia norma no existe ese requisito. Ahora bien, la demandante no deja en el fallo la posibilidad de inferir si se hizo o no tal calificación por puntos, sino que expresamente menciona que se hizo y que consta en documento anexo, por tal razón, el Motivo de la Inconformidad es improcedente.

Es de explorado Derecho que para interpretar un documento que produce consecuencias de derecho (en el caso concreto acto administrativo), tal interpretación debe hacerse de manera integral esto quiere decir, junto con sus anexos, de modo tal que se tenga una administración pública eficiente emitiendo actos que cumplan con todos los requisitos normativos.

En este orden de ideas, el inconforme pretende confundir a ese Órgano Interno de Control, estableciendo sin ningún fundamento que su representada efectivamente debió obtener los 37.5 puntos en su propuesta técnica a efecto de ser susceptible de análisis la propuesta económica, sin embargo el mismo omite señalar cuál fue el procedimiento para realizar el cálculo que el propio inconforme realiza para obtener ese puntaje, por otro lado, es incongruente al argumentar que la convocante violó su garantía al debido proceso, de conformidad con el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y confunde a la convocante con un órgano estatal sancionatorio o jurisdiccional, sin embargo dicha Secretaría debido a sus funciones no puede de ninguna forma encuadrar en dicho supuesto.

Por lo que se refiere al motivo de inconformidad consistente en que no está supuestamente fundado y motivado el fallo, debe señalarse a esa autoridad administrativa que basta una simple lectura de los documentos impugnados para darse cuenta que:

- i. Está fundado debidamente ya que cita de manera específica la ley exactamente aplicable al caso.
- ii. Está motivado porque expresa las circunstancias especiales, las razones particulares y/o aquellas causas inmediatas que se tomaron en consideración para la emisión del acto.
- iii. Existe una debida adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Claro está que conforme lo venimos sosteniendo en este escrito, debe considerarse integralmente al fallo y sus anexos, como un todo, y encontramos perfectamente una adecuada fundamentación y motivación del acto...".



Expediente 055/2013

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. En acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil trece, se tuvo al inconforme ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- La Documental Pública.- Consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 009000961-N37-2013; 2.- La Documental Pública.- Consistente en el acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones de cinco de julio de dos mil trece; 3.- La Documental Pública.- Consistente en la Minuta de Visita al Sitio de los Trabajos de fecha cinco de julio de dos mil trece; 4.- La Documental Pública.- Consiste en el acta levantada con motivo de la presentación y apertura de proposiciones, llevada a cabo el día doce de julio de dos mil trece; 5.- La Documental Pública.- Consistente en el fallo de fecha veintiséis de julio de dos mil trece; 6.- La Documental Pública.- Consistente en el acta de fallo de veintiséis de julio de dos mil trece; 7.- La Documental Pública.- Consistente en el Instrumento Notarial 12, 179, de veinte de diciembre de dos mil doce, con la que se acredita la personalidad del representante legal; 8.- La Documental Privada.- Consistente en carpeta que contiene los siguientes documentos: a) Relación de materiales y el programa de los mismos, b) Relación de personal de mano de obra y el programa de la misma, c) Relación de maquinaria y herramientas, así como el programa de la misma, d) Organigrama y la relación del personal técnico y profesional que se encargará de la dirección de ejecución de los trabajos, e) Planeación y metodología como se pretende llevar a cabo los trabajos, de acuerdo con los términos de referencia y especificaciones, f) Programa general de ejecución de los trabajos y los programas específicos de materiales de mano de obra, equipo y de personal técnico que se encargará de la ejecución de los trabajos, g) Relación del personal que se pretende emplear para llevar a cabo el control de calidad de las obras, así como la curricula de estos y la del laboratorio, así mismo, se adjunta la relación de equipo de laboratorio y las certificaciones del equipo y del propio laboratorio; relativo a la capacidad del licitante: a) Programa de personal profesional técnico, administrativo y de servicio con curriculum vitae, b) Programa de profesional técnico, administrativo y de servicio, así como documento que acredita su nivel académico, c) Programa de personal profesional técnico, administrativo y de servicio, curriculum vitae y cartas de manifestación bajo protesta de decir verdad del dominio de herramientas de cada uno del personal propuesto, d) Declaraciones anuales 2011 y 2012, así como estados financieros 2011 y 2012, e) Relación de discapacitados conforme al formato RPAAE; relativo a la experiencia y especialidad del licitante: a) Relación de 14 contratos de trabajos ejecutados o en ejecución y copias imple de los mismos, b) Relación de 14 contratos de trabajos ejecutados o en ejecución y copia simple de los mismos; y relativo al cumplimiento de contratos: a) relación de 11 contratos cumplidos y copias simple de los mismos con sus actas entrega - recepción; 9.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo que se desprenda de las constancias con que se encuentre integrado el presente expediente y que beneficie a los intereses de la inconforme; 10.- La Presuncional. Admitiéndose las pruebas marcadas con los numerales 7, 8, 9 y 10, lo anterior con fundamento en los artículos 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 191, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. Mientras que las pruebas marcadas con los números 1,



Expediente 055/2013

2, 3, 4, 5 y 6 fueron admitidas en acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil trece, ya que fueron exhibidas por la convocante por tratarse de documentos inherentes al procedimiento licitatorio a estudio. Probanzas que mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil trece, se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 191, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia.

Por su parte, la convocante Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio CST 6.16.409.-584/13 de dos de septiembre de dos mil trece, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Convocatoria de la licitación; 2.- Acta de visita de obra; 3.- Acta de junta de aclaraciones; 4.- Acta de presentación de las propuestas; 5.- Dictamen de fallo; 6.- Acta de fallo definitivo; 7.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa inconforme; 8.- Propuesta técnica y económica del grupo de empresas formado por [REDACTED] y 9.- Matriz de puntos. Teniéndose por admitidas y desahogadas mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil trece, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las probanzas citadas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil trece.

Por cuanto a las empresas tercero interesadas [REDACTED] en participación conjunta, ofrecieron como pruebas de su parte, las siguientes: 1. La Documental Pública, consistente en que se requiera al Centro SCT Morelos, para que informe el inició a tiempo de los trabajos, así como que se encuentran en trámite las estimaciones por trabajos ejecutados; 2. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el procedimiento de contratación vía Licitación Pública nacional No. LO-009000961-N37-2013, relacionado con el expediente en que se actúa; 3. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el procedimiento de ejecución del contrato número 3-Q-CE-A-532-W-0-3; y 4. La Presuncional Legal y Humana, siendo admitidas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las marcadas con los numerales 2 y 4, no así, las marcadas con los números 1 y 3 en virtud de que para esta Titularidad no guardan relación directa e inmediata con los actos que se impugnan, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción VIII, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Décimo.- Análisis del primer motivo de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede al

Expediente 055/2013

estudio y análisis del primer motivo de inconformidad hecho valer por [REDACTED] a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.-----

Así las cosas, la inconforme [REDACTED] se duele en concreto de que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 009000961-N37-2013, la convocante transgrede los artículos 27, 31 fracciones IX, X, XI, XVI, XXII y XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 34, 41 y 46 de su Reglamento, en virtud de que el fallo y el acta de fallo derivan de una Convocatoria imprecisa e incompleta, pues en ella no se hizo mención de manera clara y detallada de la metodología de valoración y no sigue los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública, toda vez que la valoración de la convocante resulta incongruente con dichos lineamientos específicamente en los rubros de experiencia, especialidad y cumplimiento, transgrediendo los principios de legalidad y de seguridad jurídica, lo que generó que la convocante emitiera un fallo infundado e inmotivado, debiendo decretarse la nulidad lisa y llana de la Licitación y del fallo impugnado de veintiséis de julio de dos mil trece. No obstante lo anterior la inconforme refiere que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria en estudio y que por lo tanto debió haber resultado ganador.-----

A efecto de entrar al análisis del motivo de inconformidad que nos ocupa, es necesario atender lo establecido en los artículos 27 fracción I, 31 fracciones I, XVI, y XXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disposiciones legales que refiere la inconforme fueron violadas por la convocante, mismos que a la letra disponen:-----

“Artículo 27.- Las dependencias y entidades, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación Pública...”.

“Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, lo que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 055/2013

X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;

XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato.

...

XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos:

...

XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

...

XXXII. Los demás requisitos generales que, por las características complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación...".

Al respecto, es de señalar, que el motivo de inconformidad es improcedente, ya que va dirigido a impugnar las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000961-N37-2013, para la contratación de los trabajos de "Construcción de estructuras consistentes en cinco pasos inferiores vehiculares (PIV) ubicados entre los Kms. 49+500 al 51+880, de la carretera Chalco-Cuautla, tramo límites Estado de México/Morelos, en el Estado de Morelos"; cuando el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala:-----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...".

gn



Expediente 055/2013

De la lectura de la disposición legal transcrita con antelación se desprende que el momento procedimental para impugnar las bases de la convocatoria es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en el caso aconteció el cinco de julio de dos mil trece (visible a fojas de la 355 a la 360 del anexo 2) como se desprende de las copias certificadas del procedimiento licitatorio en análisis remitidas por la convocante como anexo a su informe justificado, documentos a los que se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no fueron cuestionados por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en consecuencia el plazo con el que contaba [REDACTED] para impugnar las bases de la licitación en estudio transcurrió del ocho al quince de julio de dos mil trece, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo concedido por la ley de la materia para ser impugnado sin que el inconforme lo haya hecho se trata de un acto consentido, siendo aplicables por analogía las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben: -----

Época: Séptima Época

Registro: 232527

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 139-144, Primera Parte

Materia(s): (Común)

Pág: 13

ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL. La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.

Amparo en revisión 4395/79. Sergio López Salazar. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXV, Tercera Parte, página 11, bajo el rubro "ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL."

Época: Sexta Época

Registro: 265240

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

41
α



Expediente 055/2013

Localización: Volumen CXXV, Tercera Parte

Materia(s): (Común)

Pág: 11

ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL. Para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiera que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.

Amparo en revisión 3668/66. Inversiones de Bienes Raíces, S. A. 29 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 1809/66. Isaac, Moisés y Jacobo Romano Tota. 8 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXXIV, Tercera Parte, página 11, tesis de rubro "ACTO RECLAMADO, CONSENTIMIENTO DEL. SU PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE LO ALEGA."

Época: Quinta Época

Registro: 811810

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo III

Materia(s): (Común)

Pág: 411

ACTO CONSENTIDO. Lo es toda resolución judicial civil, contra la cual no se haya interpuesto amparo dentro de los quince días siguientes a la notificación respectiva.

Amparo civil en revisión. Sánchez Gavito Indalecio. 7 de agosto de 1918. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Enrique Colunga y Enrique García Parra. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Así las cosas, se declara la improcedencia del primer motivo de inconformidad planteado por la empresa [REDACTED]

Décimo primero.- Análisis del segundo y tercer motivo de inconformidad.- Con fundamento en el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede al estudio y análisis en conjunto del segundo y tercer motivo de inconformidad hecho valer por [REDACTED], por encontrarse íntimamente relacionados, lo anterior a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.-----



Expediente 055/2013

En los motivos de inconformidad a estudio la empresa [REDACTED], refiere que fueron violados en su perjuicio los artículos 38 y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 fracción II y 67 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que la convocante emite un fallo ilegal por no encontrarse debidamente fundado y motivado, toda vez que es omiso en señalar de que manera calificó a la inconforme, pues la está obligada a manifestar las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación indicando los puntos que concedió en cada uno de los rubros y subrubros señalados en las bases de la convocatoria y el por qué le otorgó 24.68 puntos a su propuesta provocando que fuera desechada, pues el puntaje mínimo a obtener en la parte técnica de la propuesta era de 37.5, lo que no sucedió en el caso en particular, por lo que considera que se le colocó en estado de indefensión.-----

Al respecto los artículos 38 y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 63 fracción II y 67 fracción II del Reglamento de la citada ley en sus términos establecen:-----

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación del acto de presentación y apertura de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuenta con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobara con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinente, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta



Expediente 055/2013

Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate...”

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señala expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición...”

“Artículo 63. Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

...

- II. De puntos y porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones

Expediente 055/2013

conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de la propuesta técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgaran puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma”.

“Artículo 67. Las dependencias y entidades realizaran la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

...

II. La proposición que haya obtenido mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos y porcentajes...”.

Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos motivos de disenso resultan fundados, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen. -----

A fin de realizar un adecuado estudio de los motivos de inconformidad que nos ocupan, es pertinente determinar en relación con las imputaciones que hace la inconforme, cuáles son las



obligaciones que la normatividad de la materia establece a las áreas convocantes, en relación al contenido de un acto de fallo tratándose de una licitación en la que se aplique el sistema de puntos y porcentajes.-----

En primer término debe señalarse que de conformidad con los artículos 31, fracción XXII, y 38, primer y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes preferentemente al optar para la evaluación de las propuestas por el sistema de puntos y porcentajes y establecerlo en convocatoria, deben señalar criterios claros y detallados para utilizar dicho tipo de evaluación. Disponen los referidos preceptos, lo siguiente: -----

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

... XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

[...]”

“...Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones...

[...]”

En ese orden de ideas, el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señalan que cuando se utilice el mecanismo de puntos y porcentajes en la convocatoria debe establecerse el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes requieren obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, indicando que los rubros de puntaje y la ponderación de los mismos se determinarán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública: -----

SEP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 055/2013

“Artículo 63. Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

...

III. De puntos y porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de la propuesta técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgaran puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma”.

Finalmente, en relación con el mecanismo de puntos y porcentajes se señala que la Secretaría de la Función Pública emitió el *“ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”* (en adelante *ACUERDO*) publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez, en donde señala en el lineamiento Tercero y Sexto de su artículo Segundo que las convocantes deberán establecer en convocatoria los rubros y subrubros en las proposiciones a evaluar, la ponderación de los mismos, la forma de acreditarlos y obtener puntos, señalando que el contrato

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 055/2013

será adjudicado a quién obtenga la mayor puntuación sumando la obtenida en la evaluación económica y técnica. Disponen dichos lineamientos en lo conducente lo siguiente: -----

“[...]

TERCERO.- En la convocatoria y en la invitación para contratar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la prestación de servicios relacionados con obras, en los que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante deberá señalar los rubros y subrubros que de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición, así como la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente y la forma en que los licitantes deberán acreditar en cada caso la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

[...]

SEXTO.- Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos.

[...]”

Disposiciones las anteriores referentes al mecanismo de puntos y porcentajes, que resultan aplicables al concurso controvertido toda vez que el mismo fue convocado bajo esa modalidad de evaluación y adjudicación, tal como se advierte de la lectura de las bases de la convocatoria (visible a foja 165 del anexo 2), el cual se reproduce en lo que aquí interesa: -----

“...CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO POR EL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS...”

Así como del formato MVP 01), el cual se reproduce a continuación:-----

SEFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 055/2013

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fracción II del artículo 63 de su Reglamento y Capítulo Segundo, Sección Tercera, Término Noveno del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): Construcción de carreteras nuevas (CCN), ampliación de carreteras (AC), y modernización de carreteras (MP)

Los Puntos serán distribuidos conforme a lo establecido por la convocante en la Base Cuarta de la convocatoria pública nacional número LO-009000961-N37-2013 para la construcción de los trabajos que se licitan y sus anexos.

I. PROPUESTA TÉCNICA, se evaluarán por el mecanismo de puntos los rubros y subrubros siguientes:		50 puntos, distribuidos en los Rubros y Subrubros como sigue:
Rubros y Subrubros	Condición técnica requerida para obtener el puntaje	Puntos a distribuir
1.-RELATIVO A LA CALIDAD		18.00
a) Materiales	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	2.00
b) Mano de obra	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	1.00
c) Maquinaria y equipo de construcción	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	4.00
d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	2.00
e) Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	2.00
f) Programas	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA	4.00
g) Sistema de aseguramiento de calidad	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA	3.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD		18.00



Expediente 055/2013

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fracción II del artículo 63 de su Reglamento y Capítulo Segundo, Sección Tercera, Término Noveno del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): Construcción de carreteras nuevas (CCN), ampliación de carreteras (AC), y modernización de carreteras (MP)

Los Puntos serán distribuidos conforme a lo establecido por la convocante en la Base Cuarta de la convocatoria pública nacional número IO-009000961-N37-2013 para la construcción de los trabajos que se licitan y sus anexos.

2.- RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE		12.00
a) Capacidad de los recursos humanos	4.80	
a1) Experiencia en obras	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA	1.44
a2) Competencia o habilidad en el trabajo	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA	2.88
a3) Dominio de herramientas relacionadas con la obra a	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA	0.48
b) Capacidad de los recursos económicos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	5.20
c) Participación de los discapacitados	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA	1.00
d) Subcontratación de MIPYMES	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	1.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE		12.00
3.- RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		15.00
a) Experiencia	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	5.00
b) Especialidad	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	10.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.		15.00
4.- RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS		5.00
a) Cumplimiento de los contratos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA	5.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		5.00

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.



Expediente 055/2013

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fracción II del artículo 63 de su Reglamento y Capítulo Segundo, Sección Tercera, Término Noveno del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Distribución de Puntajes para Procesos de contratación de Obra con Categoría(s): Construcción de carreteras nuevas (CCN), ampliación de carreteras (AC), y modernización de carreteras (MP)

Los Puntos serán distribuidos conforme a lo establecido por la convocante en la Base Cuarta de la convocatoria pública nacional número LO-009000961-N37-2013 para la construcción de los trabajos que se licitan y sus anexos.	
PROPUESTA TÉCNICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER	50.00
II.- PROPUESTA ECONÓMICA	50.00
7.- RELATIVO AL PRECIO	50.00
a) Precio sin IVA	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA
	50.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A PRECIO	50.00
PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER	50.00
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA (siempre deberá ser igual o mayor a 40.00 puntos)	50.00
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA ECONÓMICA	50.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN	100.00

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones respecto del sistema de puntos y porcentajes, es pertinente señalar en relación con el contenido del fallo de una licitación como la impugnada, que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes están obligadas a incluir en el fallo entre otras cuestiones: -----

- a) Una relación de las propuestas que resultaron desechadas, indicando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación, así como los puntos de convocatoria incumplidos. -----
- b) una relación de las propuestas que resultaron solventes, describiendo en lo general las mismas. ---
- c) las razones que motivaron la adjudicación de la oferta ganadora, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria. -----

Establece dicho precepto, en lo conducente lo siguiente: -----

ya



Expediente 055/2013

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

[...]

Asimismo en adición a la regulación que hacen del método de puntos y porcentajes así como respecto del contenido del fallo, tanto la Ley de la Materia y el citado “Acuerdo”, es pertinente señalar, que al ser el fallo de adjudicación un acto administrativo también le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento que en su artículo 3, fracción V, señala que es requisito de todo acto administrativo el estar fundado y motivado: -----

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

V. Estar fundado y motivado.

[...]”

En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen en los actos de la autoridad cuando: -----

1.- En el caso de la fundamentación, se señalan los preceptos aplicables al caso concreto. -----

2.- Por lo que se refiere a la motivación, cuando se indican de manera puntual las razones, motivos y circunstancias especiales que la llevaron a concluir que en el caso en particular existe adecuación



Expediente 055/2013

entre la norma invocada y lo argumentos aducidos al dictar el acto controvertido, de conformidad con lo establecido por los Criterios Jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia, que a la letra dicen: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento".
Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769."

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:
a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 216,534
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43.

Así las cosas, se puede concluir que al tenor de una lectura integral y armónica de los preceptos legales y tesis antes transcritas, así como de los puntos de la convocatoria, en procedimientos de licitación como el que nos ocupa, en donde se emplea como mecanismo de evaluación el sistema de puntos y porcentajes, el fallo deberá contener entre otras cuestiones, lo siguiente: -----



Expediente 055/2013

I) Una relación de las propuestas que resultaron desechadas, indicando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación así como los puntos de la convocatoria incumplidos.

II) Una relación de las propuestas que resultaron solventes, describiendo en lo general las mismas, señalando en el caso de la propuesta adjudicada las razones que motivaron esa determinación.

III) Las razones, motivos y causas específicas que la llevaron a asignar determinado puntaje a una propuesta en los rubros a evaluar, ya sea para adjudicarla, desecharla o bien declararla como no ganadora.

IV) Una exposición clara y precisa de la forma en que se asignaron los puntos y porcentajes, explicando el porqué resultan aplicables los puntos de la convocatoria, de la Ley de la Materia y su Reglamento que son invocados, a fin de que el acto de fallo se encuentre debidamente fundado y motivado al tenor de las tesis antes transcritas.

Una vez formuladas las anteriores consideraciones, resulta oportuno transcribir el fallo de la licitación de mérito, la cual a la letra señala en lo conducente, lo siguiente (visibles a fojas 370 a 379 del anexo 2):

I.-RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y la base decima cuarta de la convocatoria a la licitación pública nacional, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indican con especificación de la causal:



Se desecha la propuesta toda vez que en la evaluación de puntos y porcentajes no reúne los 37.5 puntos solicitados para la evaluación técnica, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Base Cuarta, párrafo 2.- el licitante deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por la SFP.

Y 2



Expediente 055/2013

De la anterior transcripción del fallo controvertido, se advierte por esta autoridad que tal y como lo señaló el inconforme en su escrito de impugnación: -----

- La convocante fue omisa en exponer las razones, motivos y causas específicas por las cuales determinó asignar a la propuesta de la inconforme un puntaje total de 24.68 puntos, lo que tuvo como consecuencia que fuera desechada y por lo tanto le impidió resultar ganadora del procedimiento licitatorio en que se actúa.-----
- No señaló cuáles fueron las razones puntuales y concretas por las que estimó adjudicarle a la Asociación en participación compuesta por las empresas [REDACTED] con un puntaje total de 97 puntos. -
- No señaló en forma concreta como asignó los puntos, cuantos asignó a cada rubro y qué documentos y aspectos tomó o no en consideración para la asignación de puntos. -----

Situación que lleva a esta Titularidad a reiterar, que el segundo y tercer motivos de inconformidad planteados por la empresa inconforme relativos a la omisión de los citados requisitos en el fallo impugnado, son fundados. -----

Por tanto, es claro que el fallo controvertido se encuentra deficientemente fundado y motivado, lo cual implica que se le deje a la inconforme en estado de indefensión al desconocer la empresa cuáles fueron las consideraciones de hecho así como los preceptos legales y puntos de convocatoria en los que la convocante se basó para el otorgamiento del puntaje que les fue asignado a sus propuestas en cada uno de los rubros a evaluar, omisiones que privan al acto impugnado de la transparencia y certeza jurídica que debe revestir un fallo en procedimientos de contratación como el que nos ocupa.-----

En consecuencia, la actuación de la convocante contravino claramente los artículos 31, fracción XXII, y 38, segundo y tercer párrafos; 39, fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II de su Reglamento; lineamiento Tercero y Sexto del artículo Segundo del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", así como el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en los cuales se establece que la convocante tendrá la obligación de darle a conocer a los licitantes las razones, motivos y causas específicas conforme a las cuales se asignaron los puntos en cada uno de los rubros y subrubros a evaluar tratándose de concursos convocados bajo el sistema de puntos y porcentajes, las razones que la llevaron a adjudicar una determinada propuesta, lo anterior tomando en cuenta que el contrato en el concurso a estudio se adjudicó a la Asociación en participación conformada por las empresas [REDACTED] al obtener un puntaje de 97 puntos, mientras que la inconforme obtuvo 24.68 puntos, lo que le impidió no solo resultar



Expediente 055/2013

ganadora del procedimiento licitatorio en cuestión sino que ni siquiera fue evaluada su propuesta económica.-----

No pasa por alto para esta que en la parte final del número II del fallo impugnado la convocante manifestó:-----

Al respecto, en los siguientes anexos se detalla el análisis realizado para determinar la solvencia de las proposiciones.

Anexo 1. Cuadro de evaluación de cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos.

Anexo 2. Cuadro de asignación de puntuación o unidades porcentuales por rubros y subrubros, conforme a los rangos establecidos en la base cuarta, párrafo I de la convocatoria a la licitación pública nacional.

Sin embargo, esta resolutora determina que tales afirmaciones no pueden sustentar la legalidad del acto impugnado, en razón de que las consideraciones respecto a la propuesta técnica y económica de la inconforme no fueron plasmadas en el acto de fallo controvertido tal y como ya quedó acreditado con anterioridad en el presente considerando, además de no se advierte que en el fallo ni los anexos de referencia les hayan sido entregados a la empresa inconforme en el evento de fallo.-----

Por tanto, es claro que los citados anexos, pretenden mejorar la motivación del acto impugnado, lo que resulta inadmisibles a la luz de diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso en concreto, que señalan que jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en anexos las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le deparan perjuicio, lo que se sustenta en la Tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, que es del siguiente tenor:-----

"INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Es necesario señalar que el fallo es el único documento en donde se deben plasmar todas las consideraciones relativas a las evaluaciones de las propuestas, su desecharse y en su caso,



Expediente 055/2013

adjudicación, ello en términos del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de que del análisis de los anexos que refiere la convocante también se omiten señalar las razones, motivos y causas específicas por las cuales determinó asignar a cada una de las propuestas de los licitantes puntos como lo hizo y como lo plasma en el fallo. -----

En consecuencia no se advierte por esta autoridad que el fallo impugnado, se haya apegado a la normatividad de la materia conforme a los razonamientos antes expuestos. -----

Décimo segundo. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes. Las empresas tercero interesadas [REDACTED], desahogaron el derecho de audiencia otorgado mediante escrito de veintitrés de septiembre de dos mil trece recibido en esta unidad administrativa el veinticuatro siguiente (fojas de la 224 a la 239). -----

De la lectura a dicho escrito, se advierte que las tercero interesadas se limitan a señalar, que cumplieron con los requisitos técnicos y económicos para resultar adjudicadas del procedimiento de contratación en estudio y que la convocante cumplió con las obligaciones establecidas tanto en la convocatoria como en la Ley de la materia, además de que se apego a lo establecido tanto en el formato MVP como a los lineamientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública el nueve de enero de dos mil doce. -----

Así mismo manifiestan que con lo plasmado en los anexos 1 y 2 del fallo impugnado la convocante cumplió con la norma, por lo que desde su punto de vista el fallo de veintiséis de julio de dos mil trece emitido dentro del procedimiento licitatorio en análisis, se encuentra debidamente fundado y motivado y debe ser confirmado. -----

Al respecto, es de señalar que dichas afirmaciones resultan infundadas e insuficientes para demostrar que el fallo controvertido se apegó a lo establecido en el artículo 39, fracción I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de que las pruebas que ofreció no son favorables a sus manifestaciones debiendo estarse a lo resuelto sobre el particular por esta autoridad en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución. -----

Décimo Tercero. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad, a las que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracción II, 129, 130, 133, 190, 197 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con las que se acredita que la actuación de la convocante no se ajustó a la normatividad de la materia así como a la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente 055/2013

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en el oficio CSCT 6.16.409.-584/13, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 79, 93 fracción II, 129, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, sin embargo las mismas no acreditaron que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando Décimo Primero de la presente resolución. -----

Décimo Cuarto. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se decreta la nulidad del acto de fallo de veintiséis de julio de dos mil trece emitido dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000961-N37-2013, convocada por el Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de los trabajos de "Construcción de estructuras consistentes en cinco pasos inferiores vehiculares (PIV) ubicados entre los Kms. 49+500 al 51+880, de la carretera Chalco-Cuautla, tramo límites Estado de México/Morelos, en el Estado de Morelos".-----

En consecuencia, con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse el fallo declarado nulo, conforme a las siguientes directrices: -----

➤ Dejar insubsistente el fallo de veintiséis de julio de dos mil trece emitido dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000961-N37-2013, convocada por el Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de los trabajos de "Construcción de estructuras consistentes en cinco pasos inferiores vehiculares (PIV) ubicados entre los Kms. 49+500 al 51+880, de la carretera Chalco-Cuautla, tramo límites Estado de México/Morelos, en el Estado de Morelos".-----

➤ Dictar un nuevo fallo, para el efecto de que dé a conocer a la inconforme y a la tercero interesada las razones, consideraciones y motivos conforme a los cuales fue realizada la asignación de puntos, así como los elementos que consideró o no para ello en los distintos rubros señalados en la Convocatoria, tomando en consideración los razonamientos expuestos en el considerando Décimo Primero de la presente resolución, y notificarlo a las empresas inconformes y tercero interesadas, conforme a la normatividad de la materia. bajo el entendido de que la evaluación del resto de las propuestas recibidas y la asignación de los puntos respectivos, queda intocada, sin que pueda ser materia del fallo que se reponga. -----

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



Expediente 055/2013

Mismas, se concede a la convocante un plazo de seis días hábiles para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta Titularidad las constancias que lo acrediten. -----

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por el 93 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

Primero.- Por las razones precisadas en el considerando Décimo Primero de la presente resolución se declara fundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]; en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de veintiséis de julio de dos mil trece y de los actos que se hayan derivado del mismo en la Licitación Pública Nacional LO-009000961-N37-2013, convocada por el Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación de los trabajos de "Construcción de estructuras consistentes en cinco pasos inferiores vehiculares (PIV) ubicados entre los Kms. 49+500 al 51+880, de la carretera Chalco-Cuautla, tramo límites Estado de México/Morelos, en el Estado de Morelos", para los efectos precisados en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Cuarto de esta resolución.-----

Segundo.- La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme y la tercero interesada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente a la inconforme y a las tercero interesadas, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, inciso d), y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama